

CEE/CG/095/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el Partido Político Nueva Alianza Nuevo León.

GLOSARIO

| | |
|---|---|
| CEE: | Comisión Estatal Electoral |
| Consejo General: | Consejo General de la CEE |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| JHHNL: | Juntos Haremos Historia en Nuevo León |
| Ley Electoral: | Ley Electoral para el Estado de Nuevo León |
| LGBTTTIQ+: | Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual. |
| Lineamientos de registro: | Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021 |
| Lineamientos de paridad de género: | Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021 |
| NANL: | Nueva Alianza Nuevo León |
| OPL: | Organismos Públicos Locales Electorales |
| Reglamento: | Reglamento de Elecciones del INE |
| SIER: | Sistema Estatal de Registro de la CEE |
| SINEX: | Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE |
| TEENL: | Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León |

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad de género. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad de género*.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del SIER y aprobación de Lineamientos de registro. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/40/2020, por el que se resolvió sobre la implementación del Sistema de Registro en línea para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos;
- CEE/CG/43/2020, relativo a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa. El 27 de noviembre de 2020, se recibió el oficio [REDACTED], signado por el ciudadano [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por medio del cual remitió copia certificada de la resolución definitiva emitida por la ciudadana [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de dicho municipio, sobre el procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas número [REDACTED], interpuesto en contra del ciudadano [REDACTED].

1.7. Aprobación de registro de convenios de coalición JHHNL. El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/82/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada JHHNL, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y NANL, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.8. Modificaciones al convenio de coalición denominado JHHNL. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/025/2021, por el que se resolvió la modificación del Convenio de Coalición parcial denominada JHHNL presentada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y NANL que deriva en la inclusión de la postulación de las candidaturas en los municipios de General Treviño, Parás, Rayones y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, así como la modificación en el orden de la postulación en el municipio de Monterrey.

1.9. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.10. Reglas para el registro de candidaturas. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.11. Solicitud de registro de candidaturas. El 14 de marzo de 2021, a las 20:38 horas, se recibió a través del SIER el registro en línea de las postulaciones para 10 Ayuntamientos del estado realizadas por la entidad política NANL.

1.12. Acuerdo de prevención y cumplimiento. El 18 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por la entidad política NANL para integrar 10 Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa documentación e información faltante para el registro de sus postulaciones, la cual, fue notificada en misma fecha.

Los días 18 y 19 de marzo de 2021, se recibió a través del SIER diversa documentación e información con motivo del acuerdo de prevención antes señalada.

1.13. Aprobación de registros de candidaturas para integrar ayuntamientos de la coalición. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/091/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, por la coalición JHHNL.

1.14. Segunda prevención. El día 19 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE, dentro del procedimiento de registro de las candidaturas presentadas por el partido político NANL, determinó dar vista a la citada entidad política así como al ciudadano [REDACTED] de la resolución dictada dentro del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas [REDACTED] instaurado en contra del ciudadano [REDACTED] a efecto de que manifestaran al respecto lo que en derecho corresponda.

1.15. Cumplimiento de prevención. El 20 de marzo de 2021, se recibió un escrito signado por el ciudadano [REDACTED], por medio del cual dio cumplimiento a la prevención realizada por el Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE, acompañando diversas constancias para tal efecto.

1.16. Reunión de trabajo. El 21 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la CEE llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por la entidad política NANL.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a, entre otros, los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Reelección

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*; 124 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de los Ayuntamientos del Estado dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 14 de abril de 2020, con excepción del ayuntamiento de Monterrey para el cual, la fecha límite correspondió al 30 de mayo de 2020.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas electorales

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 23 de los *Lineamientos de Registro* señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIFE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

Análisis de documentación y prevenciones

Los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40 , 41 y 42 de los *Lineamientos de registro*, establecen que la *CEE* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos *Lineamientos*, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

2.3. Estudio de la inhabilitación del ciudadano [REDACTED]

En principio, es de precisar que en fecha 27 de noviembre de 2020, se recibió el oficio [REDACTED], signado por el ciudadano [REDACTED], por medio del cual remitió a este organismo electoral copia certificada de la resolución definitiva dictada por la ciudadana [REDACTED], [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], sobre el procedimiento de fincamiento de responsabilidades administrativas instaurado en contra del ciudadano [REDACTED], del cual se desprende que en dicha resolución se impuso al ciudadano antes mencionado la sanción administrativa siguiente:

"(...) TERCERO. Se impone "SANCIÓN ADMINISTRATIVA" consistente en la inhabilitación temporal del C. [REDACTED], para el efecto de desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, por un periodo de UN AÑO contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea legítimamente notificada la presente resolución lo establecido en el numeral 57, fracción III de la Ley de la materia.(...)"

De lo anterior se puede advertir que la [REDACTED] del Ayuntamiento de [REDACTED] impuso una sanción administrativa al ciudadano [REDACTED], consistente en su inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 1 año contado a partir del día siguiente a que le sea notificada al referido ciudadano dicha resolución.

De las constancias que fueron remitidas se advierte que dicha resolución fue notificada al ciudadano [REDACTED] el día 29 de septiembre de 2020.

Ahora bien, derivado de la vista que fue otorgada por el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, se tiene que dicho ciudadano presentó ante este organismo electoral un escrito en el cual manifestó que interpuso una demanda de amparo indirecto en contra de la resolución emitida por la [REDACTED] del Ayuntamiento de [REDACTED], Nuevo León, dentro del expediente [REDACTED], el cual, menciona que no se ha resuelto a la presente fecha, mismo que refiere está radicado ante el Juzgado

██████ de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, bajo el expediente ██████¹.

Además, dicho ciudadano allegó una constancia expedida por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Órgano de Gobierno responsable del Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados bajo el número ██████████, en donde refiere se certifica que no se encontró inscrita resolución de autoridad competente que hubiere puesto sanción alguna en su contra.

Visto lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe impedimento legal alguno para que este organismo electoral apruebe el registro del ciudadano ██████████ postulado ██████████ de ██████████, toda vez que la sanción de inhabilitación que le fue impuesta no ha causado firmeza, ya que sigue siendo motivo de estudio ante la autoridad jurisdiccional competente en materia administrativa; en ese sentido, se considera que este organismo electoral no debe limitar los derechos político electorales del referido ciudadano, consistentes en el derecho a ser votado para acceder a un cargo público².

Lo anterior debido a que impedir que una persona pueda ser votada a un cargo de elección popular sobre la base de una inhabilitación que no está firme, generaría que se emita un pronunciamiento respecto de una responsabilidad atribuida a un ciudadano con posibilidad material para desempeñar, en su caso un cargo dentro del servicio público, ya que hasta esta fecha no se cuenta con una determinación definitiva emitida por autoridad competente que haya confirmado dicha sanción, y por el contrario, pudiese darse el supuesto de que la determinación de inhabilitación impuesta pueda ser revocada, anulada o modificada, generando el cese o destrucción de los efectos jurídicos de la inhabilitación decretada.

De acuerdo a lo expuesto con independencia de que la autoridad administrativa municipal haya hecho constar que la resolución a través de la cual le fue impuesta la sanción de inhabilitación al interesado ya había causado ejecutoria, toda vez que lo cierto es, que con las pruebas acompañadas por el ciudadano ██████████, existe la plena certeza de que la misma se encuentra controvertida ante una autoridad jurisdiccional, esto es, que no ha causado firmeza.

En consecuencia, se estima que hasta en tanto cause firmeza la resolución que determina la inhabilitación del referido ██████████, no se le puede restringir el derecho de ser votado,

¹ Si bien en el escrito refiere que es tramitado ante el Juzgado ██████████ de Distrito en Materia Administrativa, cabe aclarar que de las constancias allegadas, así como de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal en el apartado de consulta de los expedientes tramitados ante los órganos jurisdiccionales federales, en la página electrónica: <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>, se advierte que su tramitación corresponde al Juzgado ██████████ de Distrito en Materia Administrativa.

² Resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SM-JDC-26/2019, en la cual determinó en lo que respecta a la restricción del derecho a ser votado de un ciudadano, en su modalidad de acceso a un cargo público, consistente en una sanción administrativa de inhabilitación, este no puede ser motivo de suspensión cuando se tengan elementos de prueba que evidencien de manera objetiva que el impedimento relacionado con la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, comisión o actividad de servicio público, está pendiente de resolución judicial, al haber sido cuestionada su legalidad mediante diversos medios de defensa en los cuales aún no se dicta sentencia definitiva.

toda vez que debe prevalecer ese derecho político-electoral con base en la presunción de inocencia, mismo que constituye un fundamento de las garantías de todo ciudadano.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, apartado 2, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), se reconoce a favor de quien está sujeto a proceso administrativo, el derecho fundamental a la presunción de inocencia hasta en tanto se demuestre lo contrario; lo cual implica, que ante la inexistencia de una sentencia definitiva y firme, inatacable por algún medio ordinario o extraordinario, por la cual se determine la inhabilitación para ocupar un cargo de elección popular, el ciudadano no debe ser restringido en su derecho político-electoral de ser votado.

Lo anterior, es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXVII/2012³, de rubro **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME**, la cual señala que la presunción de inocencia es aplicable a los procedimientos administrativos, por lo que no es dable imponer las consecuencias de una infracción, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en resolución firme. En este contexto, establece que los derechos político-electorales del ciudadano no pueden estimarse suspendidos con motivo de una sanción de inhabilitación que se encuentra sub iudice, en virtud de que, en ese caso, al no haber quedado firme la responsabilidad que se le atribuye como infractor, no pueden entenderse suspendidos sus derechos político-electorales, ya que además se trata de derechos humanos que deben interpretarse en la forma que le resulte más favorable.

Por lo tanto, ante la falta de definitividad de la responsabilidad del ciudadano [REDACTED], esta autoridad electoral no puede limitar el derecho del referido ciudadano para ser postulado por el partido *NANL* a un cargo de elección popular durante el presente proceso electoral.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por la entidad política *NANL*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad y formales que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los *Lineamientos de registro*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por la entidad política *NANL* para la integración de 10 Ayuntamientos del Estado, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de*

³ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

registro, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeñan alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*, con excepción de aquellas que se encuentran en el supuesto de los artículos 124 de la *Constitución Local*; 10 de la *Ley Electoral*; y 14 de los *Lineamientos de registro*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 122, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que esta se verifique, el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias y credenciales para votar vigentes, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en el municipio que corresponda.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por la entidad política NANL, según su dicho mediante los formatos DORCA-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de la entidad política NANL, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por la ciudadana Oliva Guadalupe González Díaz, en su carácter de Coordinadora Estatal Político Electoral de la entidad política antes referida, mediante los formatos DORCA-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

a) Vertical



Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad*, se advierte que las planillas postuladas por la entidad política NANL para integrar 10 ayuntamientos del Estado de Nuevo León, no contienen más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción de aquellas que el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, en los cuales el caso mayoritario fue el correspondiente al de la candidatura para la presidencia municipal.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 de los referidos lineamientos, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias, validando de igual forma aquellas que postularon una candidatura propietaria de género masculino, en la cual su suplencia se postuló de género femenino.

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

b) Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que la entidad política NANL realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

| Bloque | Competitividad | Municipio | Género |
|--------|----------------|--------------------------|--------|
| 1 | Alta | Juárez | - |
| | | Apodaca | - |
| | | Santa Catarina | - |
| | Media | San Nicolás de los Garza | - |
| | | García | - |
| | | Guadalupe | - |
| | Baja | Gral. Escobedo | - |
| | | San Pedro Garza García | - |
| | | Monterrey | - |
| 2 | Alta | Linares | - |
| | | Ciénega de Flores | - |
| | | Allende | - |
| | | Hidalgo | M |
| | | Galeana | - |
| | Media | Montemorelos | - |
| | | Cadereyta Jiménez | - |
| | | Gral. Terán | - |
| | | Gral. Zuazua | - |
| | | Santiago | - |
| | | Sabinas Hidalgo | - |
| | | Pesquería | - |
| | Baja | Salinas Victoria | - |
| | | El Carmen | - |

| | | | |
|---------------------|-------|----------------|---|
| 3 | Alta | Dr. Arroyo | - |
| | | Anáhuac | - |
| | | Aramberri | - |
| | | Melchor Ocampo | - |
| | | Bustamante | - |
| | | Los Aldamas | - |
| | | Dr. Coss | H |
| | | Gral. Treviño | - |
| | | Gral. Zaragoza | - |
| | | China | - |
| | | Los Herreras | H |
| | | Hualahuisés | M |
| | Media | Higueras | M |
| | | Villaldama | - |
| | | Dr. González | H |
| | | Abasolo | - |
| | | Rayones | - |
| | | Los Ramones | H |
| | | Parás | - |
| | Baja | Vallecillo | - |
| | | Mina | M |
| Gral. Bravo | | M | |
| Cerralvo | | - | |
| Agualeguas | | - | |
| Marín | | M | |
| Mier y Noriega | | - | |
| Lampazos de Naranjo | | - | |
| Iturbide | - | | |

| Bloque 1 | | | | | | | | Total general por género | |
|----------|---|-------|---|------|---|---------------------------|---|--------------------------|---|
| Alta | | Media | | Baja | | Total por género bloque 1 | | H | M |
| H | M | H | M | H | M | H | M | | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 6 |
| Bloque 2 | | | | | | | | H | M |
| Alta | | Media | | Baja | | Total por género bloque 2 | | | |
| H | M | H | M | H | M | H | M | 0 | 1 |
| 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | | |
| Bloque 3 | | | | | | | | H | M |
| Alta | | Media | | Baja | | Total por género bloque 3 | | | |
| H | M | H | M | H | M | H | M | 2 | 5 |
| 2 | 1 | 2 | 1 | 0 | 3 | 4 | 5 | | |

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por la entidad política NANL cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en el numeral 11 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 6 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 4 planillas encabezadas por el género masculino.

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en el artículo 12 de los referidos lineamientos, se tiene que la entidad política NANL cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en cada uno de los bloques y sub bloques de la tabla de equivalencias seleccionada por la entidad política NANL, tal y como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

A

No pasa desapercibido, que en el sub bloque de baja competitividad del bloque 3 poblacional está postulada de manera mayoritaria el género femenino, sin embargo, dicha condición es permisible atendiendo a que de manera alternada en el bloque 2, en el sub bloque de alta competitividad quedó postulado de manera mayoritaria el género femenino, con lo cual, se considera que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso c. del artículo 12 de los *Lineamientos de paridad* que señala que “...Las postulaciones deberán de garantizar la paridad de género en cada bloque y sub bloque, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub bloque de más baja competitividad; y en este último caso, procurando la alternancia de género en el resto de los sub bloques con baja competitividad...”.

III. Personas jóvenes

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/036/2020, referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que la entidad política NANL, a fin de dar cumplimiento a la acción afirmativa antes precisada, realizó las postulaciones de sus planillas tal y como se describe en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

En ese sentido, de las postulaciones de personas jóvenes realizadas, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo antes referido, se desprende que, si bien la entidad política NANL postuló un total de 63 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, una vez revisado lo establecido en el artículo 13, fracción IV de los *Lineamientos de registro*, el cual prevé que la postulación que realicen las entidades políticas deberán cumplirse en la totalidad de las candidaturas propietarias, por lo que, si el cumplimiento deriva de la postulación de una fórmula, la persona suplente también deberá cumplir con el requisito de la edad, se advierte que dicha entidad política postuló un total de 17 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas pertenecientes a dicho grupo.

Ahora bien, toda vez que como fue previamente señalado, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes implementadas por el *Consejo General*, las entidades políticas deberán postular cuando menos un 20% de personas que tengan entre 21 y 35 años, por lo que se procede a determinar la cantidad de fórmulas de personas jóvenes que deberán ser postuladas por esa entidad política.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por NANL, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a * 100}{\text{Total}} =$$

A

- B Porcentaje de postulaciones jóvenes
- a= Número de personas jóvenes postuladas
- b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

Ahora bien, toda vez que *NANL* postuló a 17 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en 10-diez Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 63, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por *NANL* es de 26.98%, por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la acción afirmativa en análisis.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del estado, en el presente caso, la entidad política *NANL*, realizó la postulación de la presidencia municipal en el municipio de Los Ramones, misma que fue acreditada con constancia oficial, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada

V. Personas que se auto adscriben indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/59/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se tiene que el partido *NANL* no postuló candidaturas para los Ayuntamientos antes descritos, por lo cual, se tiene que dicha planilla no realizó postulaciones de personas que se auto adscriban indígenas.

VI. Personas de la diversidad LGBTTTIQ+

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular a una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+ en por lo menos 5 de los municipios que integran el bloque poblacional 1

descrito en el acuerdo referido, así como una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad *LGBTTTIQ+* en alguno de los municipios que integran el bloque poblacional 2 descrito en el acuerdo referido, además de una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad referida en el bloque 3 descrito en el citado acuerdo.

Ahora bien, toda vez que *NANL* no realizó postulaciones en alguno de los municipios que integran el bloque 1 antes precisado, se tiene que la misma no le resulta aplicable para dicho Bloque.

Ahora bien, con motivo del acuerdo CEE/CG/028/2021, el *Consejo General* determinó que, en el caso de coaliciones parciales, la postulación de sus candidaturas se sumaría a las que postulen en la individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la persona de origen postulada.

En ese sentido, respecto al cumplimiento de las postulaciones en el bloque 2, se tiene que en fecha 19 de marzo del año en curso, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/091/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por la coalición *JHHNL* en el cual se tuvo a dicha coalición por cumpliendo con la acción afirmativa referida, particularmente por haber postulado una candidatura de diversidad sexual en el Bloque 2.

En ese sentido, al haber postulado la coalición *JHHNL* en dicho bloque poblacional, una candidatura de la comunidad *LGBTTTIQ+*, la misma es tomada en cuenta para el cumplimiento que debe efectuar el partido político *NANL*, al ser parte integrante de la misma.

Además, se tiene que *NANL* cumple con la acción afirmativa antes mencionada conforme a la división de bloques poblacionales descritos en el acuerdo CEE/CG/027/2021, toda vez que postuló una fórmula de sindicaturas o regidurías compuesta por personas de la comunidad *LGBTTTIQ+* un 1 de los municipios que conforman el bloque poblacional 3.

Es importante señalar que la información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas, es un dato personal de carácter sensible, que para su difusión o divulgación es necesario el consentimiento expreso de su titular, acorde a lo establecido en los artículos 3, fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XI y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; 3, fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁴.

Por tal motivo, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/072/2021, implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean

⁴ Lo que es acorde a lo resultado por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente SM-JRC-9/2021.

postuladas como candidatas a, entre otro, la integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, precisándose que las personas postuladas que formen parte de la comunidad *LGBTTTIQ+* debían presentar su escrito de consentimiento para que su información personal relacionada con su preferencia sexual e identidad de género sea considerada pública o no, siempre y cuando ambas partes de la fórmula se encuentren de acuerdo con tal determinación.

En ese sentido, las personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+* que fueron postuladas por el partido *NANL* presentaron a través del *SIER* su respectivo formato relativo a la forma en que debe ser considerada su información personal, indicando que no deseaban que su preferencia sexual e identidad de género fuera considerada pública, motivo por el cual, no es procedente hacer pública dicha información.

No pasa desapercibido, que esta información podrá ser verificada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes *in situ* en las instalaciones de la *CEE*⁵, con la precisión de que no podrán reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Además, se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VII. Generalidades

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*⁶; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de lo previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

⁵ Lo cual es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; así como en la tesis XXXV/2015 de rubro **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA**; ambas consultables en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁶ La dirección electrónica para el acceso al *SINEX* es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la entidad política NANL tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a *NANL* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Por tal motivo, se aprueban las designaciones realizadas en 10 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León por *NANL*, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las planillas presentadas por *NANL*, las cuales se encuentran en el **Anexo 3** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

SEGUNDO. Téngase a el partido político *NANL* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo, así como de sus **Anexos 1 y 2**.

TERCERO. **Regístrese** en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

A

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la entidad política *NANL* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

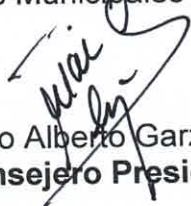
QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

**Secretaría Ejecutiva
Dirección de Organización y Estadística Electoral**

Anexo 1

DEL ACUERDO CEE/CG/095/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN.

| Ayuntamiento de Dr. Coss | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Presidencia Municipal | Hombre | - |
| Primera Regiduría | Mujer | Mujer |
| Segunda Regiduría | Hombre | Hombre |
| Tercera Regiduría | Mujer | Mujer |
| Cuarta Regiduría | Hombre | Mujer |
| Primera Sindicatura | Mujer | Mujer |

| Ayuntamiento de Dr. González | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Presidencia Municipal | Hombre | - |
| Primera Regiduría | Mujer | Mujer |
| Segunda Regiduría | Hombre | Hombre |
| Tercera Regiduría | Mujer | Mujer |
| Cuarta Regiduría | Hombre | Hombre |
| Primera Sindicatura | Mujer | Mujer |

| Ayuntamiento de Gral. Bravo | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Presidencia Municipal | Mujer | - |
| Primera Regiduría | Hombre | Mujer |
| Segunda Regiduría | Mujer | Mujer |
| Tercera Regiduría | Hombre | Hombre |
| Cuarta Regiduría | Mujer | Mujer |
| Primera Sindicatura | Hombre | Hombre |

| Ayuntamiento de Los Herreras | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Presidencia Municipal | Hombre | - |
| Primera Regiduría | Mujer | Mujer |
| Segunda Regiduría | Hombre | Hombre |
| Tercera Regiduría | Mujer | Mujer |
| Cuarta Regiduría | Hombre | Hombre |
| Primera Sindicatura | Mujer | Mujer |

| Ayuntamiento de Hidalgo | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Presidencia Municipal | Mujer | - |
| Primera Regiduría | Hombre | Hombre |
| Segunda Regiduría | Mujer | Mujer |
| Tercera Regiduría | Hombre | Hombre |
| Cuarta Regiduría | Mujer | Mujer |
| Quinta Regiduría | Hombre | Hombre |
| Sexta Regiduría | Mujer | Mujer |
| Primera Sindicatura | Hombre | Hombre |

| Ayuntamiento de Hidalgo | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Segunda Sindicatura | Mujer | Mujer |

| Ayuntamiento de Higuera | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Presidencia Municipal | Mujer | - |
| Primera Regiduría | Hombre | Hombre |
| Segunda Regiduría | Mujer | Mujer |
| Tercera Regiduría | Hombre | Mujer |
| Cuarta Regiduría | Mujer | Mujer |
| Primera Sindicatura | Hombre | Mujer |

| Ayuntamiento de Hualahuis | | |
|----------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Presidencia Municipal | Mujer | - |
| Primera Regiduría | Mujer | Mujer |
| Segunda Regiduría | Hombre | Hombre |
| Tercera Regiduría | Mujer | Mujer |
| Cuarta Regiduría | Hombre | Hombre |
| Primera Sindicatura | Hombre | Hombre |

| Ayuntamiento de Marín | | |
|------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Presidencia Municipal | Mujer | - |
| Primera Regiduría | Hombre | Mujer |
| Segunda Regiduría | Mujer | Mujer |
| Tercera Regiduría | Hombre | Hombre |
| Cuarta Regiduría | Mujer | Mujer |
| Primera Sindicatura | Hombre | Hombre |

| Ayuntamiento de Mina | | |
|-----------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Presidencia Municipal | Mujer | - |
| Primera Regiduría | Hombre | Mujer |
| Segunda Regiduría | Mujer | Mujer |
| Tercera Regiduría | Hombre | Hombre |
| Cuarta Regiduría | Mujer | Mujer |
| Primera Sindicatura | Hombre | Hombre |

| Ayuntamiento de Los Ramones | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Presidencia Municipal | Hombre | - |

| Ayuntamiento de Los Ramones | | |
|------------------------------------|---|--|
| Cargo | Género candidatura propietaria | Género candidatura suplente |
| Primera Regiduría | Mujer | Mujer |
| Segunda Regiduría | Hombre | Hombre |
| Tercera Regiduría | Mujer | Mujer |
| Cuarta Regiduría | Hombre | Mujer |
| Primera Sindicatura | Mujer | Mujer |

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 2

DEL ACUERDO CEE/CG/095/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN.

| Ayuntamientos con postulaciones jóvenes | | | | | |
|---|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--|
| Ayuntamiento | Cargo | Candidatur a propietaria joven | Candidatur a suplente joven | Análisis de fórmula de jóvenes | Análisis de cumplimiento de acción afirmativa |
| Dr. Coss | Presidencia Municipal | No | No | Sin postulacion es jóvenes | <p>Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal o propietario: 63</p> <p>Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 17</p> <p>Porcentaje de candidaturas jóvenes propietarias respecto al total de ayuntamientos postulados por el partido político o coalición: 26.98%</p> |
| Dr. Coss | Primera Regiduría Propietaria | No | Sí | No cumple | |
| Dr. Coss | Segunda Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple | |
| Dr. Coss | Tercera Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple | |
| Dr. Coss | Cuarta Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes | |
| Dr. Coss | Primera Sindicatura Propietaria | No | Sí | No cumple | |
| Dr. González | Presidencia Municipal | No | No | Sin postulacion es jóvenes | |
| Dr. González | Primera Regiduría Propietaria | No | Sí | No cumple | |
| Dr. González | Segunda Regiduría Propietaria | Sí | No | No cumple | |
| Dr. González | Tercera Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple | |
| Dr. González | Cuarta Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple | |
| Dr. González | Primera Sindicatura Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple | |
| Gral. Bravo | Presidencia Municipal | No | No | Sin postulacion es jóvenes | |
| Gral. Bravo | Primera Regiduría Propietaria | Sí | No | No cumple | |
| Gral. Bravo | Segunda Regiduría Propietaria | Sí | No | No cumple | |
| Gral. Bravo | Tercera Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple | |
| Gral. Bravo | Cuarta Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple | |

| | | | | |
|--------------|---------------------------------|----|----|----------------------------|
| Gral. Bravo | Primera Sindicatura Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple |
| Los Herreras | Presidencia Municipal | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Los Herreras | Primera Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Los Herreras | Segunda Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Los Herreras | Tercera Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple |
| Los Herreras | Cuarta Regiduría Propietaria | Sí | No | No cumple |
| Los Herreras | Primera Sindicatura Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Hidalgo | Presidencia Municipal | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Hidalgo | Primera Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Hidalgo | Segunda Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Hidalgo | Tercera Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Hidalgo | Cuarta Regiduría Propietaria | No | Sí | No cumple |
| Hidalgo | Quinta Regiduría Propietaria | No | Sí | No cumple |
| Hidalgo | Sexta Regiduría Propietaria | Sí | No | No cumple |
| Hidalgo | Primera Sindicatura Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Hidalgo | Segunda Sindicatura Propietaria | Sí | No | No cumple |
| Higueras | Presidencia Municipal | No | No | Sin postulacion es jóvenes |

| | | | | |
|-------------|---------------------------------|----|----|----------------------------|
| Higueras | Primera Regiduría Propietaria | Sí | No | No cumple |
| Higueras | Segunda Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple |
| Higueras | Tercera Regiduría Propietaria | No | Sí | No cumple |
| Higueras | Cuarta Regiduría Propietaria | No | Sí | No cumple |
| Higueras | Primera Sindicatura Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Hualahuisés | Presidencia Municipal | Sí | No | Sí cumple |
| Hualahuisés | Primera Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Hualahuisés | Segunda Regiduría Propietaria | No | Sí | No cumple |
| Hualahuisés | Tercera Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple |
| Hualahuisés | Cuarta Regiduría Propietaria | Sí | No | No cumple |
| Hualahuisés | Primera Sindicatura Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Marín | Presidencia Municipal | Sí | No | Sí cumple |
| Marín | Primera Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Marín | Segunda Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Marín | Tercera Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Marín | Cuarta Regiduría Propietaria | No | Sí | No cumple |
| Marín | Primera Sindicatura Propietaria | Sí | No | No cumple |
| Mina | Presidencia Municipal | No | No | Sin postulacion es jóvenes |

| | | | | |
|-------------|---|-----------|-----------|----------------------------|
| Mina | Primera Regiduría Propietaria | No | Sí | No cumple |
| Mina | Segunda Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple |
| Mina | Tercera Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple |
| Mina | Cuarta Regiduría Propietaria | Sí | No | No cumple |
| Mina | Primera Sindicatura Propietaria | No | Sí | No cumple |
| Los Ramones | Presidencia Municipal | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Los Ramones | Primera Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Los Ramones | Segunda Regiduría Propietaria | No | No | Sin postulacion es jóvenes |
| Los Ramones | Tercera Regiduría Propietaria | No | Sí | No cumple |
| Los Ramones | Cuarta Regiduría Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple |
| Los Ramones | Primera Sindicatura Propietaria | Sí | Sí | Sí cumple |
| | Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios | 27 | 27 | |

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 3

DEL ACUERDO CEE/CG/095/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN.



Dr. Coss

| Nombre | Cargo |
|--------------------------------|---------------------------------|
| BERNARDO SOLIS ALANIS | Presidencia Municipal |
| NORA ODILIA ALANIS SOLIS | Primera Regiduría Propietaria |
| MARIA ISABEL TRIGO RIOS | Primera Regiduría Suplente |
| DANIEL SALINAS CANTU | Segunda Regiduría Propietaria |
| ELIAS SOLIS SANCHEZ | Segunda Regiduría Suplente |
| ROSIBEL ALVEAR GAYTAN | Tercera Regiduría Propietaria |
| DIANA PEÑA BAZAN | Tercera Regiduría Suplente |
| APOLONIO GARCIA TREVIÑO | Cuarta Regiduría Propietaria |
| MARIA BENITA SOLIS ESPINOZA | Cuarta Regiduría Suplente |
| ERIKA RAMOS ROJAS | Primera Sindicatura Propietaria |
| MARIA FERNANDA MOTA TORRES | Primera Sindicatura Suplente |

Dr. González

| Nombre | Cargo |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| JUAN ANGEL GONZALEZ GONZALEZ | Presidencia Municipal |
| CLAUDIA CAMPOS MARTINEZ | Primera Regiduría Propietaria |
| MAYRA ALEJANDRA PAEZ GRACIA | Primera Regiduría Suplente |
| JUAN ANGEL VILLARREAL MONTEMAYOR | Segunda Regiduría Propietaria |
| JORGE GUADALUPE PEÑA ESPARZA | Segunda Regiduría Suplente |
| ESTEFANIA GUERRA LOPEZ | Tercera Regiduría Propietaria |
| LINDA JESCENIA MONTEMAYOR PAEZ | Tercera Regiduría Suplente |
| ELIUD ORTIZ ESTRADA | Cuarta Regiduría Propietaria |
| JOHAN URIEL HERNANDEZ GUTIERREZ | Cuarta Regiduría Suplente |
| ANGELA MARICRUZ GARCIA SANCHEZ | Primera Sindicatura Propietaria |
| BARBARA CANTU CARRASCO | Primera Sindicatura Suplente |

Gral. Bravo

| Nombre | Cargo |
|---|------------------------------------|
| ESMERALDA ARIZPE GUAJARDO | Presidencia Municipal |
| EVER EMILIO PEREZ GARZA | Primera Regiduría Propietaria |
| MAGDALENA GUAJARDO GONZALEZ | Primera Regiduría Suplente |
| MARTHA VEGA ARIZPE | Segunda Regiduría Propietaria |
| SANDRA VALLEJO RAMOS | Segunda Regiduría Suplente |
| LUIS ENRIQUE CANTU GUAJARDO | Tercera Regiduría Propietaria |
| GUADALUPE ADDERLIN GONZALEZ GUAJARDO | Tercera Regiduría Suplente |
| YAZMIN GEORGINA GONZALEZ GONZALEZ | Cuarta Regiduría Propietaria |
| JUDITH GARZA PEÑA | Cuarta Regiduría Suplente |
| JESUS ANTONIO MUÑOZ MASCORRO | Primera Sindicatura Propietaria |
| JORGE LUIS DUBERNEY GUAJARDO | Primera Sindicatura Suplente |

Los Herreras

| Nombre | Cargo |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| ISRAEL PIÑA SOLIS | Presidencia Municipal |
| BERTHA VERONICA SALINAS SALINAS | Primera Regiduría Propietaria |
| JUANITA SALINAS GARZA | Primera Regiduría Suplente |
| MARTIN APOLONIO OVALLE PEREZ | Segunda Regiduría Propietaria |
| HILARIO CRUZ DIAZ | Segunda Regiduría Suplente |
| KARLA LETICIA OCHOA RODRIGUEZ | Tercera Regiduría Propietaria |
| SHERIDDA YAZMIN MONTES HERNANDEZ | Tercera Regiduría Suplente |
| MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARZA | Cuarta Regiduría Propietaria |
| JOSE MARIA GARZA CHAVERO | Cuarta Regiduría Suplente |
| ERIKA YANETH SALINAS HERNANDEZ | Primera Sindicatura Propietaria |
| YESENIA GUADALUPE VALDEZ BENAVIDES | Primera Sindicatura Suplente |

Hidalgo

| Nombre | Cargo |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| SILVIA ROMERO MARTINEZ | Presidencia Municipal |
| JOSE CONCEPCION DEL BOSQUE GUTIERREZ | Primera Regiduría Propietaria |
| ALBERTO LUCIANO DEL BOSQUE ORTIZ | Primera Regiduría Suplente |
| MARIA GUADALUPE CERDA MONTANTE | Segunda Regiduría Propietaria |
| ROCIO AYDEE GOMEZ HERNANDEZ | Segunda Regiduría Suplente |
| JOSE LUIS MARTINEZ MOLINA | Tercera Regiduría Propietaria |
| JUAN GONZALEZ AGUILAR | Tercera Regiduría Suplente |
| ALEJANDRA FLORES VASQUEZ | Cuarta Regiduría Propietaria |
| DEVANY ELIZABETH FLORES GONZALEZ | Cuarta Regiduría Suplente |
| DAGOBERTO DE JESUS BRAVO SANCHEZ | Quinta Regiduría Propietaria |
| EDUARDO DAVID MARTINEZ REYES | Quinta Regiduría Suplente |
| EVELYN JAHAIRA IBARRA OLVERA | Sexta Regiduría Propietaria |
| GRACIELA GRIMALDO REYNA | Sexta Regiduría Suplente |
| JOSE HUMBERTO DE LA GARZA GARCIA | Primera Sindicatura Propietaria |
| GUILLERMO LOPEZ REYES | Primera Sindicatura Suplente |
| ALEJANDRA GUADALUPE GALLEGOS GARNICA | Segunda Sindicatura Propietaria |
| MARIA LUISA RAMIREZ HERNANDEZ | Segunda Sindicatura Suplente |

Higueras

| Nombre | Cargo |
|--|------------------------------------|
| MARIA DEYANIRA GUTIERREZ MANZANILLO | Presidencia Municipal |
| JUAN ANGEL MONTALVO GONZALEZ | Primera Regiduría Propietaria |
| EDUARDO MURILLO RODRIGUEZ | Primera Regiduría Suplente |
| MAYRA GUADALUPE RODRIGUEZ GUTIERREZ | Segunda Regiduría Propietaria |
| GUILLERMINA RIVERA BAUTISTA | Segunda Regiduría Suplente |
| PASCUAL GOMEZ CUELLAR | Tercera Regiduría Propietaria |
| JANETH GUADALUPE MURILLO MONTEMAYOR | Tercera Regiduría Suplente |
| JUANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ | Cuarta Regiduría Propietaria |
| YVONNE DOLORES MONTALVO GONZALEZ | Cuarta Regiduría Suplente |
| SERGIO GUADALUPE CANTU GONZALEZ | Primera Sindicatura Propietaria |
| CLAUDIA JANETH MONTEMAYOR PADILLA | Primera Sindicatura Suplente |

Hualahuises

| Nombre | Cargo |
|----------------------------------|---------------------------------|
| GLORIA ESTEFANY LAZCANO LOPEZ | Presidencia Municipal |
| ANA MARIA ALVAREZ LOPEZ | Primera Regiduría Propietaria |
| MARIA TERESA ALVAREZ LOPEZ | Primera Regiduría Suplente |
| ADRIAN RODRIGUEZ PEDRAZA | Segunda Regiduría Propietaria |
| LUIS HUMBERTO ESCOBEDO GUTIERREZ | Segunda Regiduría Suplente |
| JUANY MAITHE AGUILAR RAMIREZ | Tercera Regiduría Propietaria |
| DIANA LAURA UVALLE BARBA | Tercera Regiduría Suplente |
| JOSE VICENTE LAZCANO LOPEZ | Cuarta Regiduría Propietaria |
| ROBERTO ANGEL MARTINEZ IZAGUIRRE | Cuarta Regiduría Suplente |
| JOSE ADRIAN RAMOS RODRIGUEZ | Primera Sindicatura Propietaria |
| JOSE MANUEL TOVAR PEQUEÑO | Primera Sindicatura Suplente |

Marín

| Nombre | Cargo |
|------------------------------------|---------------------------------|
| KARMINA MARISOL HERRERA GUTIERREZ | Presidencia Municipal |
| DAVID BRIONES SANCHEZ | Primera Regiduría Propietaria |
| YANETT MARIBEL HERNANDEZ HERNANDEZ | Primera Regiduría Suplente |
| ALEJANDRA CHAPA RODRIGUEZ | Segunda Regiduría Propietaria |
| BLANCA HERNANDEZ MARTINEZ | Segunda Regiduría Suplente |
| LUZ RODOLFO GUERRA MORENO | Tercera Regiduría Propietaria |
| RUBEN VILLANUEVA ESPINO | Tercera Regiduría Suplente |
| SANJUANA GONZALEZ MEDINA | Cuarta Regiduría Propietaria |
| VIDIMARA ITZALLANA AMOR CANTU | Cuarta Regiduría Suplente |
| HOMERO VEGA REYES | Primera Sindicatura Propietaria |
| RUBEN ALANIS GONZALEZ | Primera Sindicatura Suplente |

Mina

| Nombre | Cargo |
|--|------------------------------------|
| ERIKA MAYELA CARRILLO GUTIERREZ | Presidencia Municipal |
| JOSE CARLOS GALICIA MUÑOZ | Primera Regiduría Propietaria |
| CLAUDIA CECILIA CARRILLO GUTIERREZ | Primera Regiduría Suplente |
| PATRICIA GUADALUPE VIESCA OVALLE | Segunda Regiduría Propietaria |
| MONICA LIZETH CISNEROS VILLARREAL | Segunda Regiduría Suplente |
| CESAR ELIUD ESTRADA PIÑA | Tercera Regiduría Propietaria |
| ROBERTO CARLOS VILLARREAL CARRILLO | Tercera Regiduría Suplente |
| ABIGAIL GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ | Cuarta Regiduría Propietaria |
| RAQUENEL GUTIERREZ TREVIÑO | Cuarta Regiduría Suplente |
| PATRICIO ALFONSO CISNEROS ESPINOZA | Primera Sindicatura Propietaria |
| CESAR ANDRES CISNEROS VILLARREAL | Primera Sindicatura Suplente |

Los Ramones

| Nombre | Cargo |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| JESUS PLACIDO RODRIGUEZ TREVIÑO | Presidencia Municipal |
| MARIBEL PEREZ PADILLA | Primera Regiduría Propietaria |
| BLANCA NELLY RIOS PEREZ | Primera Regiduría Suplente |
| RAMIRO PRUNEDA GONZALEZ | Segunda Regiduría Propietaria |
| ROBERTO RUIZ VAZQUEZ | Segunda Regiduría Suplente |
| IRMA VERONICA CRUZ GUERRA | Tercera Regiduría Propietaria |
| ANGELICA ARIM RODRIGUEZ PEÑA | Tercera Regiduría Suplente |
| VENUSTIANO FLORES GARCIA | Cuarta Regiduría Propietaria |
| MAYRA ALEJANDRA TREJO MORENO | Cuarta Regiduría Suplente |
| ANAKAREN GONZALEZ CARRILLO | Primera Sindicatura Propietaria |
| ERIKA ELIZABETH BUSTILLOS GALVAN | Primera Sindicatura Suplente |